



LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD N° : 22.580
MAT : Solicitud N° AB001W0004222
ANT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 29 DE OCTUBRE DE 2015

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 5 de octubre de 2015, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001W0004222**, en la que se expone lo siguiente: *"Copia digital del expediente Rol 108.496-MG del 5to Juzgado del Crimen de Santiago y/o rol 16.379-2005 de la Corte de Apelaciones de Santiago, referido a los homicidios de [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], que el Programa de Derechos humanos ha obtenido para su trabajo como parte este proceso, que actualmente se encuentra con cierre de sumario a firme y en plenario"*.

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, cabe señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 1.005, de 1997, del Ministerio del Interior, y al artículo 10 transitorio de la Ley N° 20.405, el Programa de Derechos Humanos debe prestar asistencia social y legal que requieran a los familiares de las víctimas a que se refiere el artículo 18 de la Ley N° 19.123, lo que incluye presentar querrelas respecto de los delitos de secuestro o desaparición forzada, y de homicidio o de ejecución sumaria, en su caso.

Teniendo ello presente, en lo que se refiere a su solicitud, no es posible acceder a lo solicitado, por los siguientes argumentos.

En primer lugar, es menester precisar que, como usted bien lo señala, la causa en cuestión se encuentra en etapa de plenario, lo que significa que en el proceso aún no se ha dictado sentencia definitiva. En otras palabras, el asunto sometido a conocimiento del Tribunal no ha sido resuelto todavía.

En este contexto, la publicación de la información solicitada afectaría las funciones que debe llevar a cabo el Programa de Derechos Humanos en su calidad de querellante, por cuanto, mientras el juicio aún se encuentre pendiente, los antecedentes que al respecto posea este programa constituyen documentos de trabajo que dicen relación con la estrategia procesal que se aplicará en el curso del proceso, y cuya divulgación anticipada afectaría su éxito.

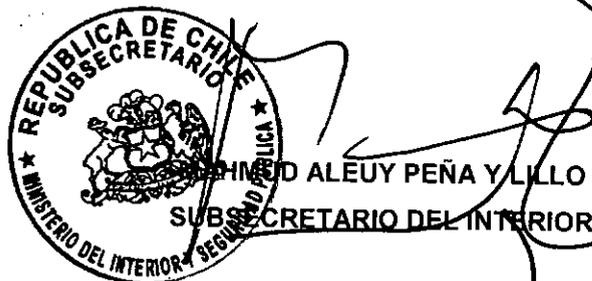
De este modo, se configuraría la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21, N° 1, literal a), a saber, *"cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente [...] si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales"*.

Y en segundo lugar, es preciso señalar que parte de la información aportada por el Programa de Derechos Humanos al proceso forma parte de la documentación y archivos generados por la ex Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.123, son de carácter confidencial para salvo para los Tribunales de Justicia, haciendo presente que el Programa tiene acceso a ellos en cuanto continuador legal de la citada corporación.

En este sentido, se configura la causal de secreto del artículo 21, N° 5, de la Ley N° 20.285, en relación a su artículo 1° transitorio, por cuanto la confidencialidad de estos antecedentes está destinada a resguardar la dignidad y honra de las personas que aportaron información sobre hechos traumáticos y vejatorios sufridos durante la dictadura militar.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, en este caso, no es posible acceder a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Saluda atentamente a Ud.,



LCB/AAV/105
DISTRIBUCIÓN:

- 1) [REDACTED]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes.
- 5) Archivo